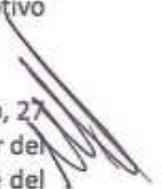


Contrato de adquisición de bienes y/o servicios, Número **MFCP/OM/SP/052/2023**, que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado en este acto por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, asistida por los CC. Ing. Jorge Luis López Solís en su carácter de Oficial Mayor, y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, en su carácter de Tesorero Municipal respectivamente y a quienes en lo sucesivo y de manera conjunta, se les denominará "El Municipio" y por la otra parte la **persona moral "COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA AL-TA S.A DE C.V"** representada en este acto, por la GUADALUPE KARLIBET TORRES SALAZAR como **REPRESENTANTE LEGAL** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda. A

1.2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Artículo 90, Fracción X y Artículo 27, fracción VI del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal, tiene la representación del gobierno municipal. 

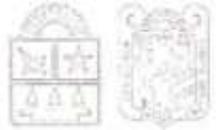
1.3.- Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024. 

1.4.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27 fracción XVIII y XLVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, 31 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el/la presidente municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal; así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación. 

1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la C. Presidenta Municipal como Oficial Mayor y de acuerdo al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento. 

1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la C. Presidenta Municipal como Tesorero Municipal y de acuerdo al Artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuenta 





MFCP/OM/SP/052/2023

con la facultad de controlar y suscribir conjuntamente con el o la Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y, convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.

1.7.- Que el presente contrato, se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 inciso b) Fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y conforme a los montos autorizados en Decimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2023, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Felipe carrillo Puerto, realizándose el presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa, fundado en los artículos ya mencionados, además de que se encuentra en los montos establecidos de acuerdo en la Ley, para el presente procedimiento.

1.8.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7, y señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato. *Ab*

1.9.-Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato de adquisición de bienes y/o servicios, cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal correspondiente.

2.- Declara "El Proveedor":

2.1.- Que es una persona moral, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. CPA2012098Q4 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; según consta en Acta Constitutiva No. 154035, libro 5612, de fecha 02 de Diciembre de 2020, protocolizada ante el Abogado Ariel Ortiz Macias, Notario Público y Titular de la Notaría Pública número 103, de la Ciudad de México (antes distrito Federal). El Apoderado General se acredita mediante su Credencial de Elector expedido por el INE con Clave de Elector 1742087011296. *[Handwritten signature]*

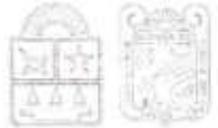
2.2.- Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Lago Alberto numero 442 entre avenidas Rio San joaquin y Lago Mayor, Colonia Anahuac I sección, de la Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, C.P. 11320. *[Handwritten signature]*

2.3.- Que, para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Banco Santander Número de Cuenta 6550903055-6 y Clabe Interbancaria 014180655090305568. *[Handwritten signature]*

2.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores con el folio OM/PP/116/2023

2.5.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.





CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Contrato.- El "Municipio" contrata del "El Proveedor" y éste se obliga a ejecutar la Acción denominada: **"Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023"**, incluye: **instalación, electrificación y desmontaje de los mismos**, en los términos y especificaciones que se señalan en el **Anexo 1 Catalogo de Conceptos**; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda. - Monto del Contrato. - El monto del presente contrato es de: **\$299,104.31 (Son: Doscientos noventa y nueve mil ciento cuatro pesos 31/100 M.N.)**, más el 16 % del I.V.A. **\$ 47,856.69 (Son: cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, haciendo un Importe total de **\$ 346,961.00 (Son: Trescientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**. Basados en los costos unitarios especificados en el catálogo de conceptos que se anexa y que forma parte integral del presente contrato. A

Tercera. - Plazo de Ejecución. - La vigencia del presente Contrato será **a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2023**, en razón del principio de anualidad del presupuesto público. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios a solicitud del Área requirente y con previa autorización del Oficial Mayor.

Cuarta. - Anticipos. - El Municipio" podrá cubrir un porcentaje de hasta el 50% por el importe total de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. 

Quinta. - Forma de pago. - "El Municipio" podrá cubrir un porcentaje de hasta el 50% del importe total establecido en la cláusula segunda previa firma del presente contrato, el porcentaje restante se saldará de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo cual "El Proveedor" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen. Para su pago deberá anexar la evidencia fotográfica y presentar la original de la factura con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia y deberá contener: Los artículos entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, adjuntando la validación que para el efecto emite el SAT. Al recibir los pagos parciales, deberá emitir y entregar en forma física y digital el CFDI complemento de pago a la Oficialía Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad. 

El pago se hará al "Proveedor" en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en la planta alta del palacio, ubicada en la calle 66 s/n entre las calles 65 y 67 de la colonia centro de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 

Sexta.- Garantías.- No aplica.

Garantía de Cumplimiento.- No aplica.





Séptima. -Lugar de entrega de los bienes y/o servicios. - La entrega de los bienes y/o servicios será el indicado por el área requirente; la instalación y electrificación de los mismos será en la **Prolongacion de la Avenida Santiago Pacheco Cruz**, en coordinación con la Secretaría Particular.

Octava. - Responsabilidades de el "Proveedor". - "El Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por "El Municipio" y que la prestación de los mismos sea a satisfacción del responsable del área requirente, así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros.

Igualmente se obliga a "el proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por la terminación de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo

Novena.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

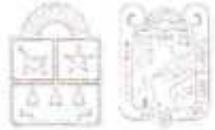
- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "el Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se



MFCP/OM/SP/052/2023

celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

El "Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos el "Municipio" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

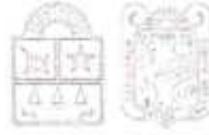
Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "El Proveedor" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- Si "El Proveedor" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.
- 3.- Si "El Proveedor" no se ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".
- 4.- Si "El Proveedor" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si "El Proveedor" subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si "El Proveedor" no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por: la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo



mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Decima Segunda. - Casos en que podrán otorgarse prórrogas. - "El Municipio" no podrá otorgar prórrogas debido a la naturaleza de la celebración de las fiestas decembrinas

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor. "El Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta. - Jurisdicción. - Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

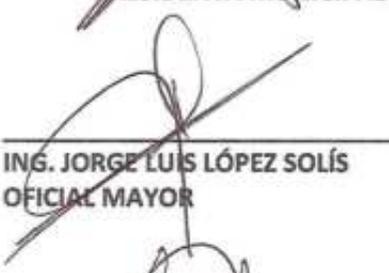
El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

POR EL MUNICIPIO

EL PROVEEDOR


LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL


GUADALUPE KARLIBET TORRES SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA Y
PROVEEDORA AL-TA S.A DE C.V


ING. JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR


C.P. HERNAN DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL


LIC. BRIANDA DE JESUS MEDINA RUIZ
SECRETARIA PARTICULAR





**ANEXO 1
CATÁLOGO DE CONCEPTOS**

"Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023"

Cantidad	Descripción	U. Medida	Costo Unit.	Monto
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: 1 pino volumetrico de 10 mts. de altura.	Pieza	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: oso volumetrico de 3 mts. de altura.	Pieza	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: oso con marco, estructura plana 3 mts de altura.	Pieza	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: números 2024 con 2.5 mts de altura	Pieza	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: arcos luminosos de 3mts de altura	Pieza	\$ 22,000.00	\$ 22,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: entrada con 3 arcos de 3 mts x 9 mts	Pieza	\$ 23,000.00	\$ 23,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: arco de bienvenida con pinos de 6 mts de largo x 4 mts de alto	Pieza	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
5	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: piñatas para postes de 2 mts de altura,	Pieza	\$ 4,500.00	\$ 22,500.00
5	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: esferas para postes de 2 mts de altura	Pieza	\$ 4,500.00	\$ 22,500.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: FELIZ NAVIDAD, PROSPERO 2024 de 12 mts de largo, cambiar el numero 3 por el 4	Pieza	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
1	Adquisición de adornos luminosos con motivo de las fiestas navideñas 2023, tipo: maniobra de la grua para montar el pino e instalación eléctrica.	Pieza	\$ 8,104.31	\$ 8,104.31

(Trecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

SUBTOTAL	\$ 299,104.31
IVA	\$ 47,856.69
TOTAL	\$ 346,961.00

